



## 1433-CPMSFLO-CONTRATACION

Florencia, 21 de Abril de 2025

INPEC 21-04-2025 11:24  
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0077784 Fol:4 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 1433 ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / MARIA DOLORES DIAZ ALARCON  
DESTINO 1433 ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / DANNY LEONARDO OSPINA MARTINEZ  
ASUNTO CONCEPTO  
OBS SE EXPIDE CONCEPTO JURÍDICO PARA INICIAR PROCESO DE ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A PRECIOS UNITARIOS DE FUMIGACIÓN, DESRATIZACIÓN,

2025IE0077784



Señor

**DANNY LEONARDO OSPINA MARTÍNEZ**  
Responsable PIGA del CPMS FLORENCIA  
Ciudad,

Ref.: **Oficio No. 2025IE0032807**  
**Oficio No. 2025IE0032846**  
**Oficio No. 2025IE0075204**

ASUNTO: **CONCEPTO JURIDICO**

Atento Saludo, Señor Ospina,

En atención al Oficio relacionado en la Referencia mediante el cual solicita Concepto Jurídico para Contratar:

Objeto: "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A PRECIOS UNITARIOS DE FUMIGACIÓN, DESRATIZACIÓN, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y CONTROL DE CALIDAD DE AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA, CAQUETA- INCLUYE PABELLON ESPECIALES – RM".

- Presupuesto Asignado: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/CTE
  - **No. 625 del 17/02/2025 – DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000,00 M/CTE.**

Es necesario precisar que las modalidades de Contratación a tener en cuenta son las que se establecieron en el Plan Anual de Adquisiciones para la presente vigencia<sup>1</sup>, que facilitara promover las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad de la contratación pública del CPMS FLORENCIA.

En cumplimiento del numeral 5.1.3 -*La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos*- del Manual de Contratación del INPEC se emitirá el siguiente Concepto Jurídico, cuyo objeto es precisar las características especiales, procedimiento y naturaleza de la modalidad de selección para hacer más eficiente y efectivo su uso por parte del CPMS FLORENCIA.

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de 2015. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

### ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad con el Decreto 1523 del 18 de Diciembre de 2024 por medio del cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2025, en su artículo 2 "PRESUPUESTO DE GASTOS O DE

<sup>1</sup> ACTA No. 005 DE 2025. PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – PAA – CPMS FLORENCIA VIGENCIA 2025 Y SUS ANEXOS



APROPIACIONES”, propio al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC- para el cumplimiento de sus funciones un presupuesto de gastos con la siguiente asignación presupuestal: SECCIÓN 1208: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. Presupuesto total: DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.162.793.720,00).

Presupuesto total, que en términos de salario mínimo mensual legal año 2025 (Decreto 1572 de 2024) sería de \$1.423.500,00. Presupuesto Anual del INPEC (SMLMV): 1.519.349293993678. Previo a ello, el literal (b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece taxativamente el procedimiento para establecer la modalidad de selección de una Entidad Estatal. Para nuestro caso, puntualmente la normativa dispone: Presupuesto Anual de la Entidad Estatal (SMLMV): Igual o mayor a 1.200.000 - Menor Cuantía (SMLMV): 1.000 - Mínima Cuantía (SMLMV): 100.

En este orden de ideas, considerando el valor presupuestal aprobado por el Ordenador del Gasto que se encuentra respaldado por la(s) Resolución(es) de asignación presupuestal INPEC No(s). 000586 del 27 de enero de 2025; el CPMS FLORENCIA como entidad sometida a la Ley 80 de 1993, deberá contratar bajo la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA** que es el valor equivalente al diez por ciento (10%) de la menor cuantía del INPEC.

De acuerdo con la normatividad vigente debe entenderse por menor cuantía lo siguiente:

✓ **Ley 1474 de 2011:**

**Artículo 94. *Transparencia en contratación de mínima cuantía.*** Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

(...)

✓ **Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015:**

**Artículo 2.2.1.2.1.5.1. *Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.*** La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente: 1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.



**Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

✓ **Ley 1955 de 2019:**

**Artículo 42. Transparencia en contratación de mínima cuantía.** Adiciónese el párrafo 3° al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

Parágrafo 3°. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.

En el señalado caso, vale aclarar, que cuanto se trate de la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1474 de 2011, estableció que las Entidades Estatales pueden hacer adquisiciones de mínima cuantía en “Gran Almacén”, las cuales están



reglamentadas por el artículo 86 del Decreto 1510 de 2013 y artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, para tal fin puede utilizarse la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC.

Del mismo modo, vale aclarar, que cuanto se trate de la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA parágrafo 3° al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por la Ley 1955 de 2019, estableció que las Entidades Estatales están obligadas a hacer adquisiciones de mínima cuantía en “Acuerdos Marco de Precios” para aquellos eventos en que deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes, para tal fin se utilizara la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC. Por los artículos objeto de la Solicitud para iniciar proceso de selección, no se cuenta con Acuerdo Marco de Precios ni ofertados en la Tienda Virtual del Estado colombiano, por lo tanto, esta adquisición se debe tramitar por Mínima Cuantía y ser publicada en la plataforma Secop II.

En este sentido, el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, el CPMS FLORENCIA debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por el Establecimiento en los Documentos del Proceso (estudios previos, invitación a participar o Acuerdos Marco de Precios), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. Siempre bajo el precepto del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El presente Concepto se rinde de conformidad con el alcance dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), incorporado por la Ley 1755 de 2015. Lo anterior no sin advertir, que el mismo se encuentra sujeto a las modificaciones legales y jurisprudenciales que se expidan y acojan dentro del asunto.

El Concepto Jurídico solicitado se emite de acuerdo a la información suministrada, no obstante, si existe información adicional, es probable que la modalidad de selección del contratista varíe.

El inicio del Proceso Contractual es de competencia del Área de Contratación, siempre y cuando se cuente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Concepto Financiero, el presente Concepto Jurídico, y los Estudios Previos, documentos que deben presentarse en una carpeta, organizado en orden cronológico.

Atentamente,



**MARIA DOLORES DIAZ ALARCON**

Responsable Área de Contratación de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Florencia

Fecha: 21 de abril de 2025

Archivo: D:\Documentos Contratación\ Contratos 2025\Proceso Fumigación/ Nación